



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 021-2026-CR/GRL

Huacho, 15 de enero de 2026

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 101-2025-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes, el mismo que solicita la aprobación del **DICTAMEN FINAL** del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 306-2025-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

- Ante ello, el día 23 de diciembre presentó su denuncia ante la UGEL 09 -Huaura por mesa de partes y con número de expediente N° 3557296. "Denuncia por maltrato psicológico y vulneración de derechos de los estudiantes". En el cual detalló las trasgresiones, abusos y excesos cometidos por la directora del Cetpro Domingo Mandamiento Sipán y el Coordinador Académico. Sin embargo, el director de la UGEL 09 - CELEDONIO ALEMAN CRUZ, en un acto claro de encubrimiento, omisión, usurpación de funciones y mal conducto de trámite documentario retiene la denuncia hasta 30 de abril del 2025, ante ello, presenta ante la DRELP QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN Y MAL CONDUCTO DE TRAMITE CONTRA EL DIRECTOR DE LA UGEL 09, toda vez que la denuncia que presentó el 23-12-2024 lo tenía hasta la fecha en su Oficina.
- Asimismo, se precisa que mediante CARTA 0082-2025-DPSIII-UGEL N° 09-H de fecha 23 de mayo del 2025 el director de la Ugel 09 -Huaura Mg. Celedonio ALEMAN CRUZ, pone de conocimiento de las acciones realizadas, indicando que se le dio respuesta a la denuncia interpuesta, al respecto señala que en ningún momento fue notificado con la respuesta, ante ello, CON EXPEDIENTE N° 3557296 Y DOC:6427363 de fecha 02 de junio del 2025 presentó ante la DRELP: REITERO QUEJA POR LOS DEFECTOS DE TRAMITACIÓN, ACLARO Y CONTRADIGO A LOS ARGUMENTOS DEL DIRECTOR DE LA UGEL 09, TODA VEZ QUE DE FORMA UNILATERAL SIN VALIDAR LAS EVIDENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS DE MI DENUNCIA. SE BASA EN UN INFORME SIN SUSTENTO PARA DESACREDITAR MI DENUNCIA, ADEMÁS LA DENUNCIA NO CORRESPONDÍA A SU DESPACHO SINO A LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UGEL 09.
- Consecuentemente con fecha 23 de junio del 2025, se emite la Resolución Directoral Regional N° 001251-2025-DRELP y resuelve: DECLARAR FUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulada por don ABEL EVANGELISTA ALEJO y remite copias del expediente a la COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES DE LA DRELP encontrándose en evaluación.
- Por otro lado, tampoco se le habría notificado con la Resolución Directoral N°005-2025-D-CETPRO-DMS-H.H de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se sanciona al profesor EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT con una suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de 15 días, razón por la cual, presenta una NULIDAD ANTE LA UGEL N°09, con fecha 01 de julio del 2025 y Expediente N° 3839233 contra la RD N° 005-2025-D-CETPRO-DMS, por carecer de competencia y vulneración al debido procedimiento, el cual se encuentra en la oficina del director de la Ugel 09 desde que ingreso, puesto que tendría que elevarlo al ente superior pero sin embargo lo mantiene en su oficina. Asimismo, se habría presentado una NULIDAD ANTE LA DRELP con fecha 02 de julio del 2025 y expediente N° 3842068 también contra la RD N° 005-2025-D-CETPRO-DMS y todos los actuados en la Ugel 09, toda vez que, nunca fue notificado, encontrándose dicho procedimiento en la OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA DRELP. Pese a que anexe sustento mediante expediente N° 3842068 de fecha 10 de julio del 2025.
- RESPECTO A LA SEGUNDA SANCIÓN por la DIRECTORA DEL CETPRO DOMINGO MANDAMIENTO SIPÁN que, con EXP. N°: 250-25 de fecha 26 de mayo del 2025,





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

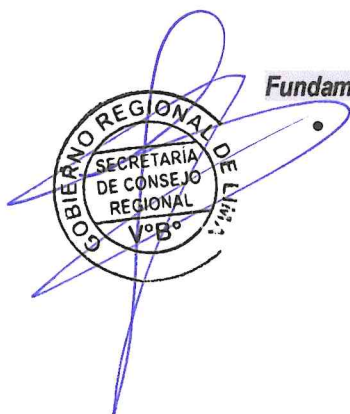
Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes, solicita que el secretario del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 306-2025-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:



- Que, mediante Carta S/N suscrito por EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT quien desempeña el cargo de docente contratado del CETPRO Domingo Mandamiento Sipán solicita elevar a la sesión de consejo regional de Lima para intervenir dentro de sus funciones de fiscalización y control puedan atender su denuncia por presuntos actos fuera del marco legal como: interferencia y obstaculización, abuso de autoridad, usurpación de funciones y hostigamiento laboral cometidos por el Director encargado de la Ugel N°09-Huaura Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ y la Directora encargada del CETPRO Domingo Mandamiento Sipán SONIA DORA HUAMAN ZEVALLOS, toda vez que, los denunciados actuando por claros actos de venganza e intereses personales de manera arbitraria, abusiva e ilegal en un concierto de voluntades, proceden a imponer sanciones y hacer cumplir las mismas de manera ilegal, ya que no pudieron quitarle el derecho a nombrarse, ahora vienen vulnerándole sus derechos como docente nombrado a través de evidentes actos fuera del marco legal causándole perjuicio.

Fundamentos de la denuncia:

- En ese sentido la presente denuncia se inicia con el nombramiento automático para CETPRO, en la cual el señor EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT cumplía con los requisitos, pero la directora a título personal solicita la reconversión de la plaza que había sido publicado, los cuales habrían sido avalados por el director de la Ugel 09-Huaura; toda vez que la directora del CETPRO habría actuado a título personal incumpliendo el procedimiento para el proceso de racionalización, ante ello, presenta una denuncia ante el MINEDU y con la intervención de los congresistas se logra su nombramiento. Luego mediante MEMORANDO N° 105-2024-D-C-DMS-H de fecha 19 de diciembre del 2024 sin el debido proceso y claramente haciendo abuso de autoridad y en represalias a las denuncias presentadas el 17 de diciembre del 2024 ante los congresistas Mg. Janet Milagros Rivas Chacara, Mg. Alex Paredes Gonzales, MINEDU y por los documentos presentados ante la UGEL 09 Y LA DRELP la directora le realiza IMPUTACIÓN DE CARGO aperturándole proceso disciplinario en las cuales le hace imputaciones desconociendo su carpeta pedagógica, donde se encuentra documentos académicos y pedagógicos como las fichas de actividades, instrumentos de evaluación, registro de asistencia auxiliar, etc. correctamente visadas por el coordinador académico, hechos que demuestra que la directora actuó de forma unilateral y por venganza.

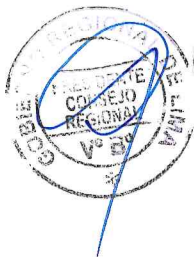




Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

MEMORANDO N° 050-2025-D-C-DMS-H, le apertura proceso por la siguiente Imputación de cargo: "habría incumplido funciones al negarse a firmar la hoja de producción diaria, contraviniendo el inciso a) del artículo 88, numeral 88.1 del reglamento de la ley de reforma magisterial aprobado por decreto supremo N°004-2023-ED" que refiere lo siguiente: "el incumplimiento del cronograma establecido para el desarrollo del programa curricular". Con EXP N°: 477-25 de fecha 12 de setiembre del 2025 se le notifica la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2025-D-CETPRO-DMS-H.H, de fecha 11 de setiembre del 2025 mediante el cual se resuelve sancionarle por 30 días por el incumplimiento de sus deberes como profesor de aula, pese a que existiría una enemistad manifiesta por la denuncia presentada en su contra, presentando recurso de apelación contra dicha resolución.



Caso en concreto

- Ante lo detallado precedentemente, en primer lugar debemos señalar que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes no realiza investigaciones administrativas, sino realiza políticas de educación conforme lo señala el artículo 78° literal f) del RIC que prescribe lo siguiente: "(...)funciones específicas regionales relacionadas a: Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo, las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de educación, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; Promover, regular, incentivar y fiscalizar los servicios referidos a la educación básica regular, Básica Alternativa, Técnico productiva y superior no universitaria, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, en armonía con la política y normas del sector educación y las necesidades de cobertura y niveles de educación de la población; Fiscalizar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología de la región, en concordancia con la política nacional; Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia; Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos en la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y demás dependencias sectoriales; Fiscalizar el cumplimiento de la programación y actividades pedagógicas y administrativas en las unidades de gestión local (UGEL) y en las Instituciones educativas e institutos superiores públicos; Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; Proponer iniciativas legislativas correspondientes y las demás que le encomiende el Consejo Regional de Lima"; puesto que la presente comisión no tiene facultades sancionadores.
- Asimismo, hay que tener en cuenta que existe la vía administrativa la cual es la idónea en un primer momento para dilucidar y evaluar el caso en concreto ya sea pidiendo los descargos, recabando la prueba documentaria que corresponda tanto de cargo como de descargo o la declaración de las personas involucradas, más aún, si el consejo regional es un fuero político que no tiene competencia dentro de este rol sancionador que si lo tienen otras comisiones dentro de la administración pública como la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario para docentes de la DRELP quienes pueden calificar las posibles faltas de carácter disciplinario; razón por la cual no podría tener mayor injerencia puesto que primero se deben respetar los procesos administrativos internos. Sin perjuicio a ello, lo que podría realizar es



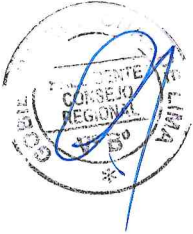


Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

solicitar información general sobre el estado actual de los procesos administrativos disciplinarios, pero no podría tener mayor competencia administrativa.

- Por estas consideraciones, la presente denuncia presentada por el profesor Evangelista Alejo Abel Ebert tendría que continuar por la vía administrativa, más aún, si debido a la queja que fue interpuesta ante la DRELDP por defecto de tramitación contra el director de la Ugel N°09-Huaura Mg. Celedonio Alemán Cruz fue declarada fundada remitiéndose el expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRELDP a efectos que se califique las posibles faltas de carácter disciplinario del director de la UGEL N°09- Huaura por la demora en la atención del Exp. N°03557296 de fecha 23 de diciembre de 2024; la misma que se encontraría en evaluación. Asimismo, dicha comisión administrativa goza de autonomía en el desempeño de sus funciones, en la cual el consejo regional no podría tener mayor intervención.
- Ahora con respecto a la **Resolución Directoral N°005-2025-D-CETPRO-DMS-H.H de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se sanciona al profesor EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT con una suspensión sin goce de remuneraciones**, la misma que no habría sido notificado debidamente, se habría presentado las nulidades correspondientes ante la UGEL N°09- Huaura y la DRELDP, encontrándose dicho procedimiento en la OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA DRELDP; razón por la cual, dichos recursos deberán continuar con el decurso del procedimiento administrativo, agotando las vías correspondientes; puesto que, la presente comisión **no puede participar, influir, ni resolver casos disciplinarios individuales, ya que eso violaría la independencia funcional establecida por la Ley del Servicio Civil.**



Al respecto de lo expuesto se concluye lo siguiente:

- ✓ Señores consejeros el presente acuerdo deviene de la Carta S/N suscrito por EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT quien desempeña el cargo de docente contratado del CETPRO Domingo Mandamiento Sipán quien solicita elevar a la sesión de consejo regional de Lima para intervenir dentro de sus funciones de fiscalización y control puedan atender su denuncia por presuntos actos fuera del marco legal como: interferencia y obstaculización, abuso de autoridad, usurpación de funciones y hostigamiento laboral cometidos por el Director encargado de la Ugel N°09-Huaura Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ y la Directora encargada del CETPRO Domingo Mandamiento Sipán SONIA DORA HUAMAN ZEVALLOS, toda vez que, los denunciados habrían actuado guiado por actos de venganza e intereses personales de manera arbitraria.
- ✓ En ese sentido, habiendo realizado un análisis de los hechos con relación a la denuncia presentada por el profesor Evangelista Alejo Abel Ebert se tendría que continuar por la vía administrativa, más aún, si debido a la queja que fue interpuesta ante la DRELDP por defecto de tramitación contra el director de la Ugel N°09-Huaura Mg. Celedonio Alemán Cruz fue declarada fundada remitiéndose el expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRELDP a efectos que se califique las posibles faltas de carácter disciplinario del director de la UGEL N°09- Huaura por la demora en la atención del Exp. N°03557296 de fecha 23 de diciembre de 2024; la misma que se encontraría en evaluación. Asimismo, dicha comisión administrativa goza de autonomía en el desempeño de sus funciones, en la cual el consejo regional no podría tener mayor intervención.

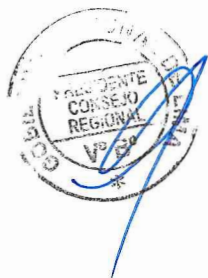




Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

- ✓ *Aunado a ello, con relación a la Resolución Directoral N°005-2025-D-CETPRO-DMS-H.H de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se sanciona al profesor EVANGELISTA ALEJO ABEL EBERT con una suspensión sin goce de remuneraciones, la misma que no habría sido notificado debidamente, razón por la cual presenta las nulidades correspondientes ante la UGEL N°09- Huaura y la DRELP, encontrándose dicho procedimiento en la OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA DRELP; razón por la cual, dichos recursos deberán continuar con el decurso del procedimiento administrativo, agotando las vías correspondientes; puesto que, la presente comisión no puede participar, influir, ni resolver casos disciplinarios, ya que eso violaría la independencia funcional establecida por la Ley del Servicio Civil.*
- ✓ *Asimismo, debemos señalar que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deportes no realiza investigaciones administrativas, sino realiza políticas de educación conforme lo señala el artículo 78° literal f) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima. Además hay que tener en cuenta que existe la vía administrativa la cual es la idónea en un primer momento para dilucidar y evaluar el caso en concreto ya sea pidiendo los descargos, recabando la prueba documental que corresponda tanto de cargo como de descargo o la declaración de las personas involucradas, más aún, si el consejo regional es un fuero político que no tiene competencia dentro de este rol sancionador que si lo tienen otras comisiones dentro de la administración pública como la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario para docentes de la DRELP quienes pueden calificar las posibles faltas de carácter disciplinario; razón por la cual, no podría tener mayor injerencia puesto que primero se deben respetar los procesos administrativos internos. Sin perjuicio a ello, lo que se podría realizar una vez concluido los procedimientos administrativos instaurados ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRELP es solicitar información sobre el estado actual de los procesos administrativos disciplinarios y posteriormente fiscalizar el procedimiento, que se haya realizado observando los principios de legalidad, dentro de los plazos establecidos y conforme al debido proceso, pero no podría tener mayor competencia administrativa; por estas consideraciones se deberá dar por concluido el presente encargo.*



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de enero de 2026, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional; y, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433; se aprueba lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 306-2025-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, respecto de la Carta N° 122-2025-VAUT-PCR-CR/GRL, suscrita por el señor Víctor Arturo Uribe Torres, en su calidad de Presidente del Consejo Regional, la misma que contiene la carta sin número presentada por el Mg. Libel Evangelista Alejo, docente del Centro de Educación Técnico Productiva "Domingo Mandamiento Sipán", quien formula denuncia contra el Director de la UGEL N° 09 - Huaura y la Directora del CETPRO Domingo Mandamiento Sipán, por presuntos actos de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2026-CR/GRL

abuso de autoridad, usurpación de funciones, defecto de tramitación, mal conducto de trámite, hostigamiento laboral, obstaculización y encubrimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRELP, una vez concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el Director de la Ugel N°09 – Huaura, se sirva remitir el expediente administrativo y el informe final al pleno del Consejo Regional para su posterior fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO Y ARCHIVAR el encargo encomendado a la presente Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 306-2025-CR/GRL.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

Abog. RONALD ALBERTO SOBERÓN VIZCARRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA